



**I. MUNICIPALIDAD DE EL MONTE  
DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE PUBLICO**

**ORDENANZA Nº 04 /  
El Monte, Febrero 04 de 2013.-**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

- A) La solicitud del Sr. Director del Tránsito de la I. Municipalidad de El Monte, en que expone la necesidad de que se regule algún procedimiento que permita acogerse a convenio a los contribuyentes morosos por concepto de permisos de circulación de vehículos.
- B) Lo dispuesto en el Artículo 12 del D.L.Nº3063 sobre Rentas Municipales que dispone que los vehículos que transitan por las calles, caminos y vías públicas en general, estarán gravados con un impuesto anual por permiso de circulación a beneficio exclusivo de la municipalidad.
- C) Lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Rentas ya citada, que señala que no podrá renovarse el permiso de circulación de un vehículo mientras no se acredite el pago total del impuesto del año anterior.
- D) El Acuerdo Nº 25 de fecha 04 de Febrero de 2013 del Honorable Concejo Municipal, mediante el cual se aprueba la presente Ordenanza.
- E) La necesidad de fijar normas para la cobranza de permisos de circulación que se encuentren morosos; y
- F) Las facultades que me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

**O R D E N O**

**DICTASE LA SIGUIENTE “ORDENANZA SOBRE PERMISOS DE CIRCULACION”**

Artículo Nº 1 : Los Permisos de circulación que no se paguen en los plazos establecidos en la Ley, estarán en mora por ese sólo hecho. La presente Ordenanza establece el procedimiento para facilitar su pago, incluidos los recargos correspondientes.

**NORMAS GENERALES**

**REAJUSTES O INTERESES**

Artículo Nº 2 : Los Contribuyentes constituidos en mora, deberán pagar el permiso de circulación y además los reajustes e intereses, en la forma que señalan los artículos siguientes, sin perjuicio de las sanciones que sean aplicables por el Juzgado de Policía Local, por eventuales denuncias.

Artículo 3º : Todo permiso de circulación que no sea pagado dentro del plazo legal, se reajustará en el mismo porcentaje de aumento que haya experimentado el índice de precios al consumidor (IPC), en el periodo comprendido entre el último día del segundo mes que precede al de su vencimiento y el último día del segundo mes que precede al de su pago.

El contribuyente moroso, estará afecto, además, a un interés penal de 1,5% mensual, por cada mes o fracción de mes, en caso de mora en el pago de toda o de la parte que adeudare del permiso de circulación. Este interés se calculará sobre los valores reajustados en la forma señalada en el inciso primero.

El monto de los intereses así determinados no estarán afecto a ningún tipo de recargo.

Artículo 4º : No procederá el reajuste ni se devengarán los intereses penales, a que se refiere el artículo anterior , cuando el atraso en el pago se haya debido a causas imputables a la municipalidad, lo cual deberá ser declarado expresamente por Decreto Alcaldicio.

Artículo 5º : Para el pago de los reajustes e intereses regirán los artículos 53, 54 y 55 del Código Tributario, en lo que fueren aplicables.

#### **FACILIDADES Y CONVENIOS DE PAGO**

Artículo 6º : La Municipalidad podrá otorgar facilidades hasta de un año en cuotas periódicas, para el pago de los permisos de circulación adeudados, al contribuyente que lo solicitare; salvo que concurriera alguna de las circunstancias previstas en el artículo 192 del Código Tributario.

Estas facilidades se establecerán en un convenio tipo que será suscrito por el interesado y el Sr. Alcalde.

El Alcalde podrá delegar la firma del convenio en el Director de Administración y Finanzas o en el Tesorero Municipal.

En estos convenios será obligatorio en la cuota inicial del pago al contado de a lo menos el 20 % de la deuda.

La periodicidad de las cuotas se determinará por la Dirección de Administración y Finanzas a propuesta de la Dirección del Tránsito atendido el monto del mismo y condición social del contribuyente debidamente acreditada con el informe social respectivo.

El pago de cada cuota se considera un abono a lo adeudado y, en consecuencia, las cuotas pagadas no seguirán devengando interés ni serán susceptibles de reajuste.

La celebración de un convenio para el pago del permiso de circulación, implicará la inmediata suspensión de los procedimientos de apremio respecto del contribuyente que lo haya suscrito. Esta suspensión operará mientras el deudor se encuentre al día en el pago de sus cuotas y mantenga vigente su convenio de pago.

En caso de incumplimiento en el pago de una o más de las cuotas pactadas en el convenio, este quedará sin efecto ipsofacto, haciéndose exigible la totalidad del saldo de la deuda y se efectuará la denuncia correspondiente al Juzgado de Policía Local.

#### **DE LA COBRANZA ADMINISTRATIVA**

Artículo 8º : Corresponderá a la Tesorería Municipal dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas, la cobranza de las obligaciones en dinero por permisos de circulación.

Artículo 9º : La tesorería Municipal preparará los Roles de Cobros que consistirán en listas o nóminas de los deudores, que contendrán la individualización completa del deudor y su domicilio, con especificación del periodo y cantidad adeudada por concepto de permiso de circulación.

Artículo 10º : Los morosos incluidos en dicho listado, serán notificados por personal de la Tesorería Municipal, personalmente o por cédula, en este último caso dejando la respectiva notificación escrita en su dirección o domicilio particular.

Artículo 11º : Los afectados tendrán un plazo de 10 días corridos y fatales para pagar lo adeudado directamente en Tesorería Municipal.

Los contribuyentes que no pagaren dentro de este Plazo serán denunciados al Juzgado de Policía Local por infracción a la Ley de Rentas y a la presente Ordenanza.

Artículo 12º : El denunciado sólo podrá excepcionarse basado en las siguientes causales:

- a) Pago de lo adeudado.
- b) Prescripción decretada por el Tribunal.
- c) No empecer el título al denunciado.

Artículo 13º : El Tesorero municipal en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, podrá corregir los errores o vicios de que adolezca el Rol de cobros, tales como duplicidad y o modificaciones de las órdenes de ingreso, etc.

#### **DE LAS MULTAS**

Artículo 14º : Las infracciones a la presente Ordenanza serán castigadas con una multa no superior a tres Unidades Tributarias Mensuales. La aplicación de la sanción corresponderá al Juzgado de Policía Local.

Artículo 15º: Sin perjuicio de lo anterior el Alcalde podrá decretar en forma inmediata las acciones judiciales que corresponda ejercitar para obtener el pago de lo adeudado.

**ANOTESE, COMUNIQUESE , PUBLIQUESE EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA Y HECHO ARCHIVASE.**



**MAX HERRERA FUENTES**  
Secretario Municipal



**FRANCISCO GOMEZ RAMIREZ**  
Alcalde de la Comuna de El Monte

- **DISTRIBUCION**
- **Sr. Alcalde de la Comuna de El Monte**
- **Administración Municipal**
- **Dirección de Administración y Finanzas**
- **Dirección del Tránsito**
- **Tesorería Municipal**
- **Asesoría Jurídica**
- **Control Interno**
- **Oficina de Transparencia**
- **Oficina de Partes**
- **Archivo**